

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 30 de junio de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el hijo de la parte demandante solicita la terminación del proceso y levantamiento de medida de embargo por cumplimiento del acuerdo de pago por parte de la demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JENNER ACOSTA
DEMANDADO	ALBA MARIA PEDRAZA MORALES
RADICADO	765204003004-2008-00043-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1438
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMAN CUMPLIMIENTO DDA
DECISIÓN	TERMINACION CUMPLIMIENTO ACUERDO DE PAGO

Palmira V. treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, se observa que el señor FREDDY ACOSTA ISAZA allega memorial solicitando la terminación del presente proceso, por cuanto la demandada señora ALBA MARIA PEDRAZA MORALES dio cumplimiento al acuerdo de pago No 161 del 25 de septiembre de 2017 y el cual había sido suscrito ante el centro de conciliación Asopropaz.

Igualmente aporta copia de la escritura No 4773 del 21 de diciembre de 2021 con la cual se realizó la liquidación notarial de herencia del señor JENNER ACOSTA, de donde se desprende que el acá demandante falleció el día 30 de enero de 2020, adjudicándose al señor FREDDY ACOSTA ISAZA identificado con c.c. 16.270.737 en su calidad de hijo del causante los activos que pertenencia al ejecutante, a quien se tendrá como sucesor procesal conforme al art. 68 del C.G.P. en atención.

Seguidamente, con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares suscrita por el señor FREDDY ACOSTA ISAZA en su calidad de sucesor procesal y como quiera que reúne los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., se considera procedente, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER COMO SUCESOR PROCESAL del demandante señor JENNER ACOSTA al señor FREDDY ACOSTA ISAZA identificado con c.c. 16.270.737 en su calidad de hijo del causante.

SEGUNDO: DECRETASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON**

GARANTIA REAL instaurado por **JENNER ACOSTA** en contra de **ALBA MARIA PEDRAZA MORALES** por pago total de la obligación objeto del presente proceso.

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

CUARTO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los títulos valores que sirvieron de base para la presente demanda, los cuales serán entregado a la parte demandada.

QUINTO: No se condena en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392b61e7b7948451f82bcd023df77930457a9fb8ec166b7117c8268cf6e664**

Documento generado en 30/06/2022 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (30) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS EDUARDO RENGIFO
DEMANDADO	JOSE JAIR ESCOBAR MONSALVE Y/O
RADICADO	765204003004-2009-00066-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1444
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Treinta (30) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 21 de abril de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea99a043fd42cd258e8df968d9fb356d9164423824d8fd1f8d6c97ab9d76287**

Documento generado en 30/06/2022 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (30) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO.DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LIBIA RODRIGUEZ DE CUERO Y/O
RADICADO	765204003004-2009-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1441
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Treinta (30) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 05 de marzo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c76fd02cb549118ba77982f5f2eca16bcb00c45bc6e8f8e68bd7a36f3483d4**

Documento generado en 30/06/2022 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente asunto informando el demandante concedió poder a nuevo abogado.

Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO JANSASOY
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, HACIENDA MANZANARES LTA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	765204003004-2018-00265-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1436
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER Y SEÑALAR FECHA AUDIENCIA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Palmira V., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el demandante señor EDUARDO JANSASOY confiere poder a la abogada MARTHA LUCIA GARCIA CORTES identificada con c.c. 31.173.753 y T. P. 126.470 del C.S.J., se procederá a reconocer personería.

Igualmente se observa que el presente trámite se encuentra pendiente para convocar audiencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCIA GARCIA CORTES identificada con c.c. 31.173.753 y T. P. 126.470 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso actúe como apoderada judicial de la parte demandante señor EDUARDO JANSASOY, en la forma y términos del memorial poder conferido y agregado a los autos.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **TREINTA (30)** del mes **AGOSTO** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **sala 7 sede alterna Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8287540937cea3da1a89d9b5a122fc38153fc886f91343966f3d034bcaf66f17**

Documento generado en 30/06/2022 08:13:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 30 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARISOL PIÑEROS MONTOYA
RADICADO	765204003004-2019-00140-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1437
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ACEPTAR CESION DE CREDITO

Palmira V. treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, con el cual la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, aclara el requerimiento hecho en auto No 234 del día 11 de febrero de 2022, informando que la parte demandada fue notificada de la cesión de crédito el día 30 de enero de 2022, igualmente aclara que la cesión fue realizada por el valor total de la obligación y que corresponde al pagare No 407400006177, esto es el valor de \$107.271.388, solicitando se acepte la cesión. De acuerdo a lo expuesto y dando cumplimiento a la aclaración solicitada por el Despacho se aceptará la cesión de los derechos litigiosos planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1969 a 1972 del C.C., y 68 del C. General del proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.**, en los términos que se plantearon en la cesión de crédito y por el valor del pagare No 407400006177, esto es el valor de \$107.271.388.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO identificada con c.c. 31.939.072 y T. P. No 106.218 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del **SERLEFIN S.A** en la forma y términos del memorial poder conferido.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f694b962f19732ea711d140e625c69e72c0395757507079c47c6a739ffc51**

Documento generado en 30/06/2022 08:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (30) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERFINANZA
DEMANDADO	OLGA LUCIA TORRES SAENZ
RADICADO	765204003004-2021-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1443
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Treinta (30) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de marzo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862f743141ec06501196f9cbf02ce39e2d77342076403f1e566b983c316a851c**

Documento generado en 30/06/2022 08:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 30 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el Tribunal Superior de Buga mediante providencia del 23 de junio del presente año, se abstuvo de tramitar el conflicto de competencia planteado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira(V) con el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira(Valle), por no ser procedente el conflicto. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA ARIAS SALAZAR
DEMANDADO	NOTARIA CUARTA DE PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00158-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1434
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA CORRECCIÓN DE REGISTRO DE DEFUNCION

Palmira V., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, revisada la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria, incoada por **PAOLA ANDREA ARIAS SALAZAR**, por conducto de apoderado judicial, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 578 y 579 ibídem. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA (Nulidad de Registro Civil de Nacimiento) promovida a través de apoderado judicial por PAOLA ANDREA ARIAS SALAZAR, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DARLE a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria de los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Tal como lo dispone el artículo 577 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas pedidas y las que de oficio se crean conveniente,

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha para el día **VEINTITRES (23)** del mes **AGOSTO** a las horas de las **9: AM** del año **2022** Sala 7 sede Alterna del Palacio de Justicia Palmira - Valle, para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372, 373 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 107 ibídem, en la

cual las partes y los apoderados deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia,

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031f5ea50cba66da204bb565bc752cb78d2ddcbf66916ea0eba7b0fea5875a13

Documento generado en 30/06/2022 08:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de junio del año 2022, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda subsanada, es de observar que se presentó el escrito fuera del término legal, adelantada por FEBIFAM. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FEBIFAM
DEMANDADO	MONICA MARIA RENZAS Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1445
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACION- FUERA DEL TERMINO

Palmira V. Treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados en cada uno de los puntos que le fueron enlistados, a efectos que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

Es de anotar que el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito subsanando la demanda y pese a que se pretende superar las falencias advertidas, el despacho observa que la misma y el poder se sigue dirigiendo al Juzgado de reparto de pequeñas Causas de Palmira V, es decir no se direccionan al Juez Civil de su competencia, es decir al cual fue designada la presente demanda (Art.82 numeral 1 del Código General del Proceso), lo cual colige que el profesional del derecho no subsano en debida forma.

De igual manera el escrito de subsanación de la demanda, no se aporta dentro del termino legal permitido. (Art.90 C.G.P).

En consecuencia, es claro que, al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de este proveído habrá de rechazarse la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente y a pesar de que se allega el escrito antes citado, no se ejecuta dentro del término legal permitido por el despacho. (Art. 90 C.G.P)

2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca46bd0d888980be79548c628089cf3b0dcf0b0b0ab62ef4d541a02d6b01455**

Documento generado en 30/06/2022 08:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01448

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Medidas Previa: Rad: 2021-00342-00

Palmira (V), junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaria y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.-DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra JORGE ELIUT RIVERA SATIZABAL, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán a los demandados. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ellos.

3º. Hecho lo **anterior**, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8065bc9d4734bbff9e7a38b6c18e9153390ed2602771edfdb2811d2fcb41dbc9**

Documento generado en 30/06/2022 08:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01454

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Medidas Previa: Rad: 2021-00283-00

Palmira (V), junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaria y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.-DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra POLIMEROS LA ROSA SAS y ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán a los demandados. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ellos.

3º. Hecho lo **anterior**, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f610eab1abf7b09d8261ead58586af7ed837fb495cf818edc772c713ca49b1**

Documento generado en 30/06/2022 08:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>